



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS)

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 21 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 31016 de fecha 05/10/2023 mediante el cual la administrada MILAGROS ALVAREZ CCORIMANYA interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRHH/GM/MDSS/C; Informe N° 2874-2023-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 28 de octubre de 2023 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 733-2023-GAL-MDSS de fecha 29 de noviembre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N° 136-2022-GRRHH/MDSS/C de fecha 06 de setiembre del 2023, el Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Milagros Álvarez Ccorimanya de pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios en merito a la sentencia de vista (resolución N°09) de fecha 3 de marzo de 2022, emitido por el segundo Juzgado de trabajo de Cusco, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la oficina de Central de Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, notifique el presente acto resolutorio a la Sra. Milagros Álvarez Ccorimanya, y a las áreas competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Que, mediante expediente N° CU 31016 de fecha 05/10/2023 la administrada MILAGROS ALVAREZ CCORIMANYA interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRHH/GM/MDSS/C;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°262-2023-GEPC-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 10 de octubre del 2023 la Asistente Legal GRHH_MDSS remite al Gerente de Recursos Humanos de la MDSS la apelación contra la resolución Gerencial N°136-2023-GRRHH/GM/MDSS/C, la cual concluye: PRIMERO: Se recomienda ELEVAR el Recurso de Apelación interpuesto por MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA a la Gerencia Municipal de la MDSS, a fin de REMITIR a la Gerencia de Asuntos Legales, para que, conforme a sus funciones, tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N°2874-2023-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 28 de octubre del 2023 el gerente de Recursos Humanos Remite al Gerente de Asuntos Legales la aclaración de fecha y hora de notificación de Resolución Gerencial N°136-2023-GRRHH/GM/MDSS/C;

DE LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL –TUO DE LA LEY N° 27444:

Que, la norma del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, la norma del artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, la norma del artículo 124 del citado cuerpo legal, regula los requisitos del escrito al momento de su presentación. De la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA**, se tiene:

- El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes de la Entidad el 05.10.2023, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- El escrito de apelación conforme lo señala la norma del artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debe contener lo siguiente:
 - Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, la calidad de representante y de la persona a quien representa; en el presente caso el recurso es presentado por la Sra. **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA**, identificada con DNI N° 42652831.
 - La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho; los hechos observados son descritos en el Recurso de Apelación.
 - Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; el escrito es suscrito por la administrada.
 - La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo; en el presente caso está dirigido al Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.
 - La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; la administrada señala como domicilio procesal el Inmueble 265 Of.213 2do nivel de la calle Maruri de esta Ciudad de Cusco.
 - La relación de los documentos y anexos que acompaña indicados en el TUPA.
 - La Identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



Que, en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA**, debe admitirse a trámite;

Que, el 05 de octubre del 2023, mediante CU 31016, la Sra. Milagros Álvarez Ccorimanya, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRH/MDSS/C, amparada en los siguientes fundamentos

"De primera intención, señor Gerente, es necesario precisar de que, por reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional, la valides de toda resolución administrativa, está supeditada al cumplimiento i observancia de los requisitos mínimos establecidos por los Arts. 3 y 10 de la Ley 27444, empero también por los principios rectores de la Administración de Justicia, que se aplican también al proceso administrativo.

Así pues, uno de esos principios es LA DEBIDA MOTIVACION, motivación que se exige que sea REAL, SUFICIENTE, CONGRUENTE y no contrariamente aparente, incongruente e insuficiente, como es en realidad su resolución que solo se limita a denegar el recurso a partir del fundamento de que en el Expediente Judicial 182-2021 proceso laboral que la recurrente inicie contra su representada sobre REPOSICION LABORAL.

Empero resulta que, si calificamos su resolución de inmotivada e incongruente, es que es evidente que en ninguno de sus extremos analiza en realidad el fundamento de mi solicitud de pago de indemnización, sino que se pronuncia sobre dicha petición con argumentos ajenos a los esgrimidos en la solicitud primigenia.

Esto es así cuando su resolución señala se tiene que no existe un mandato judicial que ordena a la entidad realizar el pago de S/. 80,000.00 soles...", SIN QUE EL ALGUN EXTREMO DE MI SOLICITUD se haya solicitado el pago de una indemnización ordenada por mandato judicial, hecho que demuestra la falta de motivación i coherencia entre lo resuelto, sus argumentos y los fundamentos de mi petición.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



es que es cierto que no existe ningún mandato judicial en el sentido de que se me pague alguna indemnización, porque aun esa pretensión ha sido judicializada, ya que seguramente de existir un mandato judicial no hubiera requerido el pago en la vía administrativa sino en vía de ejecución de sentencia judicial.

De lo dicho, se desprende, señor Gerente a todas luces la ilegalidad de su resolución, hecho por el cual mi pretensión impugnatoria es que ALTERNATIVAMENTE se declare NULA su resolución impugnada o se REVOQUE, y reformándola se DECLARE FUNDADA MI PRETENSION contenida en mi escrito de fecha 1 de setiembre”.

DE LOS ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:



Que, la norma del artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, define el Recurso de apelación, señalando: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la Sra. **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRHH/MDSS/C de fecha 06 de setiembre del 2023, señalando que si calificamos su resolución de inmotivada e incongruente, es que es evidente que en ninguno de sus extremos analiza en realidad el fundamento de mi solicitud de pago de indemnización, sino que se pronuncia sobre dicha petición con argumentos ajenos a los esgrimidos en la solicitud primigenia;

Que, en tal sentido, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRHH/MDSS/C de fecha 06 de setiembre del 2023 por la administrada Sra. **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA**, deviene en infundado, ya que la entidad a través de la Gerencia de Recursos Humanos, ha realizado un adecuado análisis de la norma, habiendo aplicado la normativa vigente al pedido en concreto, en aplicación del principio de legalidad.¹

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Qué, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como “Vinculación Positiva de la Administración a la Ley;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Aprobado por el D. S. N 004-2019-JUS señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, en el caso que nos ocupa el administrado señala que mediante Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRHH/MDSS/C, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Gerencia de Recursos Humanos, ha declarado improcedente su solicitud de indemnización de daños y perjuicios en merito a la Sentencia de Vista

¹ TUO Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. [...] 1.1 Principio de legalidad.- las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



(Resolución N°09) de fecha 03 de marzo del 2022, emitido por el segundo Juzgado de Trabajo de Cusco, el impugnante señala que es cierto que no existen ningún mandato judicial en el sentido de que se me pague alguna indemnización, porque aún esa pretensión ha sido judicializada, ya que seguramente de existir un mandato judicial no hubiera requerido el pago en vía administrativa sino en vía de ejecución de sentencia judicial;

Que, por otro lado, la Resolución N°08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, recoge la posición del Dr. Morón Urbina, Juan Carlos-Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General 5ta Edic. Gaceta Jurídica S.A Lima, señala (...) "El caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable. Concordante con la opinión del Dr. Galliano Gallardo. E [2014] Responsabilidad de los Funcionarios y Servidores Públicos: Administrativa, civil y penal. Administración y Control, 2014. 11.Pp59 Es claro que dicho acto se afecta el patrimonio del estado, siendo necesario restituir los recursos públicos, por lo que se procederá judicialmente (demanda de indemnización de daños y perjuicios) sujetándose a criterios como la existencia de intencionalidad";

Que, de otro lado, cabe acotar a lo señalado por el maestro Morón Urbina") en el caso de la acción de resarcimiento contra la administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable (J. Morón Urbina Juan Carlos Administrativo General Ed., Gaceta Jurídica S.A. Lima, 2006 p. Comentarios a la Ley de Procedimiento 600 Consecuentemente, cabe enfatizar que acción de resarcimiento contra la administración, se tramitará en la vía judicial y no administrativa, tomando en cuenta las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, considerando la demanda con entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable Que, de similar manera lo ha señalado a través de la Resolución 000370-2022-Servir/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil aclaró que la vía administrativa no es la idónea para solicitar el resarcimiento a la administración pública. "Respecto de la indemnización solicitada por el impugnante, el Tribunal aclaró que, en el caso de la acción de resarcimiento contra la administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil;

Que, de igual manera el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no contempla ningún procedimiento administrativo especial a través del cual pueda ordenarse el pago de una indemnización a favor de terceros sin que ello signifique no dejar a salvo el derecho del afectado de hacerlo valer conforme a Ley, lo que se encuentra corroborado con lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante D.SN 011-2019-JUS que indica "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Que, mediante **Opinión Legal N° 733-2023-GAL-MDSS** de fecha 29 de noviembre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, señala: "(...) Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sra. **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA**, identificada con DNI N° 42652831; en contra de la Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión. **RECOMENDACIONES** Emitase acto resolutorio correspondiente, por parte de la Gerencia Municipal. Dar por agotada la Vía Administrativa de acuerdo al artículo 228 2 Literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. **NOTIFICAR** el acto Resolutorio al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA**, identificada con DNI N° 42652831; en contra de la Resolución Gerencial N° 136-2023-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **MILAGROS ÁLVAREZ CCORIMANYA** en su domicilio ubicado en la Urbanización Cruz Pata J-4 del distrito, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 46.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Hector Ramos Ccorihuaman
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"